



**Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA**  
**Radicado : 680014003004-2023-00057-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ actuando como presunto endosatario al cobro judicial de JORGE NELSON RAMIREZ DELGADO en contra de OSCAR MAURICIO FONSECA SOCHA Y SERGIO ANTONIO MORENO OLARTE. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

**KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ actuando como presunto endosatario al cobro judicial de JORGE NELSON RAMIREZ DELGADO en contra de OSCAR MAURICIO FONSECA SOCHA Y SERGIO ANTONIO MORENO OLARTE, el despacho procede a realizar las siguientes precisiones:

Para que un documento obtenga la calidad de letra de cambio debe cumplir con los requisitos que resultan de la combinación de los arts. 621 y 671 del Código de Comercio siendo esenciales los siguientes:

- 1o) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2o) El nombre del girado;
- 3o) La forma del vencimiento, y
- 4o) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Al igual el artículo 654 de la misma compilación indica:

*“El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título. El endoso al portador producirá efectos de endoso en blanco. **La falta de firma hará el endoso inexistente**”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Al proceder con la revisión del título valor con el fin de emitir la orden de pago, se percata el despacho que el Dr. JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ impetra la presente demanda en calidad de endosatario para el cobro, al revisar la copia del título valor aportado, se evidencia que el mismo no cuenta con la firma del girador, razón por la cual al tenor del inciso final del artículo 654 del C.cio, se tiene que el endoso es inexistente, así las cosas, por ello, a pesar de lo esbozado en el encabezado de la demanda, en torno a que el acreedor endoso en procuración al Dr. JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ la letra de cambio aportada, no es posible colegir por la falta de firma que se haya otorgado la facultad para cobrarlo, es así como no se está legitimado en la causa para iniciar la acción de cobro contra los girados, argumento suficiente para negar el mandamiento de pago instado.



Esta letra se presenta al juzgado para el cobro judicial  
ENDOSO en procuracion  
La presente Letra de cambio al abogado  
JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** deprecado por el Dr. JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ actuando como presunto endosatario al cobro judicial de JORGE NELSON RAMIREZ DELGADO en contra de OSCAR MAURICIO FONSECA SOCHA Y SERGIO ANTONIO MORENO OLARTE, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

/KJPI

<p><b>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 022, hoy <b>20 DE FEBRERO DE 2023</b>, y se desfija a las <b>4:00 p.m.</b>, del mismo día.</p> <p><b>KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ SECRETARIA AD HOC</b></p>
---

**Firmado Por:**  
**Janeth Quiñonez Quintero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1513db813d9d42aee5b86035bfe2e03bd9282ebb95f9b971f5bdeb4332898d58**

Documento generado en 17/02/2023 04:42:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**